



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 011-2020-MINEM/CM**

Lima, 6 de enero de 2020

**EXPEDIENTE** : "VICPANDEFLO", código 01-01753-15

**MATERIA** : Nulidad de oficio

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Juan Manuel Flores Panta

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "VICPANDEFLO", código 01-01753-15, fue formulado el 24 de febrero de 2015, por Juan Manuel Flores Panta, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 2739-2015-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de febrero de 2015, ratificado mediante Informe N° 3895-2017-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 07 de abril de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero "VICPANDEFLO" se encuentra superpuesto parcialmente al Área Urbana y de Expansión Urbana de Chimbote en forma referencial.
3. A fojas 11 obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Por resolución de fecha 13 de junio de 2017, sustentada en el Informe N° 4034-2017-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 13 de junio de 2017, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordenó que se expidan los carteles de aviso del derecho minero "VICPANDEFLO", por lo que, con Escrito N° 01-003744-17-T, de fecha 12 de julio de 2017, Juan Manuel Flores Panta presenta las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el diario local "Prensa Regional" de la ciudad de Ancash y en el Diario Oficial "El Peruano", ambas con fecha 10 de julio de 2017.
5. Por Informe N° 1834-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de febrero de 2018, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que revisado el expediente, la fecha de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y no existe oposición en trámite. Estando al informe técnico favorable, y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 011-2020-MINEM-CM**

habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería procede otorgar el título de concesión minera.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 0681-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 12 de marzo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se otorga el título de la concesión minera no metálica "VICPANDEFLO" a favor de Juan Manuel Flores Panta.
7. Según Certificado N° 4273-2018-INGEMMET-UADA, de fecha 9 de mayo de 2018, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, la Resolución de Presidencia N° 0681-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 12 de marzo de 2018 quedó consentida al 7 de mayo de 2018.
8. Mediante Escrito N° 01-006269-18-T de fecha 12 de octubre de 2018 (fojas 73) Oscar Rivera Baluarte, en su condición de Director de Administración de Bienes de la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0681-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 12 de marzo de 2018, por haberse otorgado sobre área destinada para fines de defensa nacional.
9. Mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 11693-2019-INGEMMET-DCM-UTN, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve remitir los actuados al Consejo de Minería a fin de que se revise en sede administrativa la validez de la Resolución de Presidencia N° 0681-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 12 de marzo de 2018 debido a una posible declaratoria nulidad de oficio.
10. Dicho expediente fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 779-2019-INGEMMET/PE, de fecha 23 de octubre de 2019.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO**

11. El escrito mencionado en el punto 8, presentado con posterioridad a la resolución que otorgó el título de la concesión minera, proporciona los datos registrales del predio y adjunta su plano y memoria descriptiva.
12. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras ploteó las coordenadas UTM proporcionadas por la autoridad de defensa, según plano (fs.90) en el que se advierte la superposición parcial de la concesión minera "VICPANDEFLO" a dicho predio.
13. El informe citado en el punto 9 señala que, si bien es cierto que la autoridad de defensa brindó información sobre el predio con posterioridad al otorgamiento del título de concesión minera y que a la fecha se encuentra levantada la reserva del predio para fines de defensa nacional, también lo es que a la fecha de emisión de dicho acto administrativo esto es el 12 de marzo de 2018, el predio se encontraba



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 011-2020-MINEM-CM**

reservado para la defensa nacional teniendo carácter de intangible; por lo que, no habiendo prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, procede que se eleve los autos al Consejo de Minería.

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el INGEMMET contra la Resolución de Presidencia N° 0681-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 12 de marzo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, que otorga el título de la concesión minera no metálica "VICPANDEFLO" a favor de Juan Manuel Flores Panta.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El artículo 2013 del Código Civil, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30313, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, establece que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.
15. El artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, referente al Principio de Legitimación, señala que los asientos registrales se presumen exactos y válidos; producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en dicho reglamento o se declare judicialmente su invalidez.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. De la revisión de los actuados se advierte que a fojas 71 corre el Certificado N° 4273-2018-INGEMMET-UADA, de fecha 9 de mayo de 2018, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, en donde se señala que la Resolución de Presidencia N° 0681-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 12 de marzo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, que otorgó el título de la concesión minera no metálica "VICPANDEFLO" se encuentra consentida al 7 de mayo de 2018.
17. Se anexa en esta instancia copia del asiento 0001 de la partida 141635414 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, en la que consta la inscripción registral, con fecha 27 de setiembre de 2018, de la concesión minera "VICPANDEFLO" a favor de Juan Manuel Flores Panta.
18. Estando a las normas antes referidas se tiene que, luego consentida la resolución que otorga el título de un derecho minero e inscrita la concesión en la partida registral del Libro de Derechos Mineros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP o con la resolución del Consejo de Minería, si hubiere sido materia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 011-2020-MINEM-CM**

de recurso de revisión, concluye la jurisdicción administrativa minera tanto para las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, como para el Consejo de Minería.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad solicitada por el INGEMMET, por encontrarse inscrito el título de concesión minera "VICPANDEFLO".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

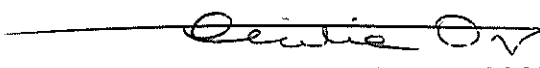
Declarar que el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad solicitada por el INGEMMET, por encontrarse inscrito el título de concesión minera "VICPANDEFLO".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS  
VICE-PRÉSIDENTA

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO